



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1461-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de noviembre del año dos mil quince. Las once y veinticuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de julio del año dos mil catorce, con referencia **IN-031-03-14**, derivado de la revisión a la ejecución de fondos transferidos por INTA Central a la Oficina de INTA en Siuna, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Verificar que las transferencias recibidas en córdobas y dólares, fueron debidamente depositadas y registradas en las correspondientes cuentas bancarias que manejan en el INTA-Siuna; **b)** Determinar si al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, las transferencias recibidas ya fueron justificadas; **c)** Comprobar que los cheques emitidos de las transferencias recibidas, estén correctamente soportados, contabilizados adecuadamente y si corresponden a las actividades propias del INTA-Siuna; **d)** Comprobar si las transferencias recibidas y utilizadas en las transferencias propias del INTA-Siuna, se efectuaron y cumplieron con los requisitos establecidos en la Ley de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1461-15

Contrataciones Administrativas del Sector Público, el Manual de Normas Técnicas de Control Interno y cualquier otra política interna de la institución; **e)** Determinar con qué periodicidad realizan arqueos a los fondos de las transferencias recibidas y fondos de caja chica del INTA-Siuna; **f)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan los hallazgos de control interno que deben ser corregidos por los servidores pertinentes mediante la implementación de las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, cuales son: a) Debilidades en rendiciones de cuentas de fondos recibidos del INTA Central; b) Recibos Oficiales de Caja, utilizados de forma incorrecta como Recibo de Ingresos; c) documentos soportes de gastos sin invalidar; d) Deficiencias relacionadas con el lugar de resguardo del efectivo de las transferencias recibidas, pues se maneja en una gaveta del archivo del Administrador; e) Inconsistencias detectadas en el pago por traslado de llantas del INTA Central a la Oficina del INTA-Siuna, por el monto de Ochocientos Córdobas (C\$800.00); y, f) Anticipos pendientes de justificar al treinta y uno de diciembre de dos mil trece. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de julio del año dos mil quince, con referencia **IN-031-003-14**, derivado de la revisión a la ejecución de fondos transferidos por INTA Central a la Oficina de INTA en Siuna, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1461-15

La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cincuenta y Nueve (959) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de noviembre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.